

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el Art. 355 de la constitución de la República del Ecuador tipifica que el estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 5 literal a), b) e i), establecen que, "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 71, establecen que, "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 78, establecen que, "Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 138, establecen que, "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad (...);"

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 3, literal e), establece que, "Los objetivos del régimen académico son: e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación";

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 96, establece que, "El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas:

- a) Cambio de carrera dentro de una misma Institución de Educación Superior (IES) pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez;
- b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez;
- c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad;
- d) Cambio de IES particulares: Cuando un estudiante se cambia de cualquier IES a una IES particular, deberá someterse a los procesos de admisión establecidos por la IES receptora;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 98, establece que, "Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las





IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 99, establece que, “La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro [...] La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: a) Análisis comparativo de contenidos; b) Validación de conocimientos; c) Validación de trayectorias profesionales;

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ – ESPAM MFL

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular y facilitar la movilidad de estudiantes de grado y posgrado desde y hacia la ESPAM MFL a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para estudiantes que participan en programas de movilidad **estudiantil**, aprobados por la ESPAM MFL.

Artículo 3.- Naturaleza. - La aplicación de este Reglamento se regulará de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; Reglamento de Régimen Académico y demás normativa vigente emitida para el efecto.

CAPÍTULO II

DE LA MOVILIDAD

Artículo 4.- De la movilidad. - La movilidad es uno de los principales referentes de los procesos y estrategias de cooperación educativa, siendo expresión directa





de la colaboración entre instituciones, por lo que se constituye en un elemento importante de políticas formativas en materia de internacionalización de la educación superior para el fortalecimiento de la calidad académica, así como la competitividad nacional e internacional.

Artículo 5.- De la movilidad estudiantil. - Se entiende como el proceso dirigido a promover experiencias académicas y culturales distintas a las que ofrece la institución de origen de los estudiantes, con el propósito de ampliar su aprendizaje, su visión del mundo y desarrollar habilidades para la comunicación intercultural.

Artículo 6.- Tipos de movilidad estudiantil. - Los tipos de movilidad estudiantil serán:

- a. **Interna.** - La movilidad estudiantil interna será la que realicen los estudiantes dentro de la institución de una carrera a otra, así como de un programa de posgrado a otro; y
- b. **Externa.** - La movilidad estudiantil externa será la que realicen los estudiantes mediante programas de movilidad, en instituciones nacionales o internacionales, con base en los convenios suscritos; o la ejecutada por estudiantes de otras instituciones de educación superior que desean ingresar a la ESPAM MFL.

Art. 7.- Formas de movilidad estudiantil interna/externa. - Las formas de movilidad estudiantil interna/externa, reconocidas por la institución serán las siguientes:

- a. **Educación continua.** - Consiste en la aprobación de eventos tales como: cursos, seminarios, talleres entre otras actividades académicas, organizados por una o varias instituciones de educación superior o instituciones de investigación, los cuales tienen la finalidad de posibilitar el desarrollo de competencias específicas necesarias para la formación profesional. Estos estudios no son reconocidos como contenidos de asignaturas ni conducen a la aprobación de materia o módulo para titulaciones de grado o posgrado;
- b. **Estudios avanzados.** - Permite a un estudiante de grado, con base en su mérito académico, cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, en donde las horas y/o créditos cursados y aprobados podrán contabilizarse en el nivel de grado;
- c. **Prácticas preprofesionales y pasantías.** - Consiste en realizar actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales, en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera o programa de posgrado, públicos o privados, nacionales o internacionales;





- d. **Reconocimiento de asignaturas de otra universidad.**- El estudiante puede cursar asignaturas de grado o posgrado (en periodos académicos ordinarios) en otra universidad con diferentes tradiciones académicas; en otro contexto cotidiano al cual adaptarse y del cual aprender; y homologarlas en la ESPAM MFL, entendiéndose que ello contribuye a la formación integral del estudiante;
- e. **Participación en eventos académicos y científicos.** - Se refiere a la asistencia a Congresos, Seminarios y Conferencias, Convenciones, Simposios, Jornadas, Foros, Paneles o similares, en calidad de ponente, expositor y/o conferencista, en representación de la institución;
- f. **Participación en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad y/o emprendimiento.** - Se define como el desarrollo de actividades concernientes a proyectos de investigación, vinculación con la sociedad y/o emprendimiento, que se ejecutan en colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- g. **Actividades culturales y/o deportivas.** - Se refiere a la participación de estudiantes regulares en programas culturales y/o deportivos, que se desarrollan en colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- h. **Visitas académicas.** - Permiten al estudiante realizar actividades académicas en otras instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el objeto de conocer y nutrirse de otros ambientes de aprendizaje.
- i. **Otras actividades.** - Otras actividades que ameriten la movilidad estudiantil.

Art.- 8.- Requisitos para la movilidad estudiantil interna/externa. - Los requisitos para cada forma de movilidad estudiantil, serán:

- a. Certificado de ser estudiante regular;
- b. Tener un promedio de calificaciones con la equivalencia de muy bueno, en el periodo académico anterior (si el caso lo requiere);
- c. No registrar faltas disciplinarias o sanciones;
- d. No adeudar a la ESPAM MFL;
- e. No haber reprobado ninguna asignatura en la carrera o programa de posgrado, en el periodo académico anterior (**si el caso lo requiere**);
- f. Poseer un nivel medio-alto de conocimiento del idioma inglés (si el caso lo requiere); y,
- g. Los demás que se establezcan en los convenios o programas de movilidad.

Art.- 9.- Fechas de aplicación. - Las fechas de inicio y finalización dependerán de cada programa de movilidad.

Art. 10.- Plan de movilidad estudiantil institucional. - La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, elaborará el plan de movilidad estudiantil institucional.

X





institucional, en función de las necesidades de las carreras o los programas de posgrado, de acuerdo con las formas de movilidad que pueden realizar los estudiantes, tomando en cuenta las áreas del conocimiento, y de conformidad a lo establecido en los convenios interinstitucionales suscritos y vigentes, que contemplan cláusulas de movilidad estudiantil.

Art. 11.- Contenido del plan de movilidad estudiantil institucional. - El plan de movilidad estudiantil contendrá, entre otros apartados que se consideren importantes, los siguientes:

- a. Presentación del plan ajustados a las convocatorias presentadas por las IES con las que se mantengan convenios firmados.
- b. Articulación con la estrategia de la institución;
- c. Marco legal y políticas referente al plan;
- d. Definiciones;
- e. Diagnóstico que identifique las necesidades de la institución;
- f. Estrategias y objetivos para alcanzar con el plan;
- g. Formas de movilidad;
- h. Actores que participan;
- i. Ayudas económicas y/o plazas disponibles; y,
- j. Descripción de las actividades acorde a las convocatorias.

Art. 12.- Aprobación del plan de movilidad estudiantil institucional. - El plan de movilidad estudiantil institucional será presentado anualmente, ante la Comisión de Vinculación, donde será analizado y revisado. En caso de que la Comisión de Vinculación acoja favorablemente el plan de movilidad estudiantil institucional, trasladará lo decidido al Honorable Consejo Politécnico para su consideración y aprobación.

Art. 13.- Convenio de movilidad estudiantil. - Para la ejecución de los programas de movilidad estudiantil con otra institución o empresa, pública o privada, nacional o internacional, deberán previamente estar suscritos y vigentes convenios interinstitucionales que rijan para el efecto.

Art. 14.- Designación del responsable del programa de movilidad. - El/la Rector/a designará a un docente titular a tiempo completo que coordinará la movilidad de los estudiantes con la instancia pertinente, a partir de los procedimientos del programa y la reglamentación establecida para el efecto. Entre sus responsabilidades tenemos:

- a. Coordinar con las direcciones de carrera o coordinaciones académicas de programas de posgrado, la convocatoria interna y actividades a desarrollarse durante la ejecución del programa de movilidad;
- b. Orientar a las direcciones de carrera o coordinaciones académicas de programas de posgrado, durante todo el proceso de postulación de plazas y/o estudiantes;





- c. Mantener contacto permanente con la institución o empresa, pública o privada, nacional o internacional, a través de sus homólogos, con la finalidad de coordinar e implementar el programa de movilidad;
- d. Informar a las autoridades académicas involucradas sobre la participación de los estudiantes en el programa de movilidad;
- e. Realizar periódicamente sesiones de trabajo con las carreras o programas de posgrado participantes, para coordinar actividades referentes al programa de movilidad; y,
- f. Las demás que le sean designadas.

Art. 15.- Mecanismos para la transferencia de horas y/o créditos. - Se realizará mediante reconocimiento u homologación de estudios, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. Se seguirá el procedimiento correspondiente y se podrá aplicar en los siguientes casos: por cambios de carrera o programa de posgrado dentro de la institución, por estudios avanzados, reconocimiento de asignaturas de otra universidad y por cambio de estudiantes de otras instituciones de educación superior a la ESPAM MFL.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS DE OTRA UNIVERSIDAD

Art. 16.- Convocatoria externa. - La Institución de Educación Superior externa publicará y/o notificará las bases de la convocatoria en concordancia con lo establecido en el programa de movilidad.

Art. 17.- Convocatoria interna. - El responsable del programa de movilidad realizará una convocatoria interna, para lo cual enviará las bases a las **direcciones académicas correspondientes** de la ESPAM MFL.

Art. 18.- Selección de las asignaturas homologables. - La dirección de carrera o coordinación académica del programa de posgrado conformará un comité interno (coordinador académico de carrera o programa de posgrado y 2 docentes de la unidad académica respectiva), para realizar la revisión, análisis y selección de las asignaturas homologables.

El comité enviará un informe con el listado de asignaturas homologables a la Dirección de Carrera o Coordinación Académica del programa de posgrado, quien lo remitirá a el responsable académico del programa de movilidad que a su vez comunique a la universidad externa.

Art. 19.- Selección de estudiantes. - El comité interno realizará socialización de las bases de la convocatoria a los estudiantes, además

[Handwritten mark]





encargará de recibir las postulaciones, de seleccionar a los estudiantes y sugerir a los tutores de movilidad.

El comité interno será el encargado de notificar a los estudiantes y tutores seleccionados, realizar la sociabilización de las obligaciones establecidas en el programa, así como generar y suscribir los respectivos acuerdos. Finalmente enviará a la Dirección de Carrera o Coordinación Académica del programa de posgrado, el informe de selección con su respectivo expediente para ser remitido al responsable del programa de movilidad y por su intermedio a la universidad externa.

Art. 20.- Matriculación de estudiantes. – La universidad externa realizará la matriculación de los estudiantes participantes en la movilidad de acuerdo con su normativa y/o procedimientos internos.

Art. 21.- Desarrollo de la asignatura. – Durante el desarrollo del curso, el estudiante asistirá a clases de acuerdo con el horario señalado y cumplirá con las actividades establecidas por los docentes.

Art. 22.- Generación de informe. – Finalizado el periodo académico, el tutor de movilidad entregará un informe final a la Dirección de Carrera o Coordinación Académica del programa de posgrado, quien lo remitirá al responsable del programa de movilidad.

Art. 23.- Reconocimiento u homologación de estudios. – El responsable del programa de movilidad receptorá el certificado académico con las calificaciones obtenidas por el estudiante (documento emitido por la universidad externa), el cual será enviado en un término de dos (2) días a Secretaría General de la ESPAM MFL para iniciar el proceso de reconocimiento u homologación de estudios.

En un término de tres (3) días, Secretaría General enviará a la Dirección de Carrera o Coordinación Académica del programa de posgrado, el certificado académico con las calificaciones obtenidas por el estudiante. La Dirección de Carrera o Coordinación Académica del programa de posgrado, en un término de dos (2) días, designará una comisión especial de reconocimiento u homologación de estudios, la cual estará integrada por tres (3) docentes titulares de la ESPAM MFL. Este comité, en un término de cinco (5) días, elaborará un informe que será enviado a la Dirección de Carrera o Coordinación Académica del programa de posgrado, y posteriormente remitido con su respectivo expediente a la Comisión Académica o a la Junta Académica de Posgrado, según corresponda para su revisión y análisis.

La Comisión Académica o a la Junta Académica de Posgrado, mediante recomendación trasladará el expediente al Honorable Consejo Politécnico para su revisión, análisis y aprobación. Finalmente, Secretaría General procederá a la gestión para el ingreso de la calificación en un término de tres (3) días, a partir de la notificación de la respectiva resolución del Honorable Consejo Politécnico.





Art. 24.- Requisitos para reconocimiento u homologación de estudios. – Los requisitos para iniciar el proceso de reconocimiento u homologación de estudios son los siguientes:

- a. Certificados Académicos emitidos por la IES que patrocinó la movilidad.
- b. Malla curricular y programa de estudio de la asignatura aprobada en la movilidad.
- c. Informe de asignaturas homologables.

Art. 25.- Responsabilidades del tutor de movilidad de la ESPAM MFL. - Entre las responsabilidades que tiene el tutor asignado por la ESPAM MFL tenemos:

- a. Informar a la unidad académica involucrada y al responsable del programa de movilidad sobre la participación y/o novedades de los estudiantes;
- b. Brindar tutorías académicas con relación a los contenidos de la asignatura.
- c. Dar seguimiento permanente de la asistencia a las clases y/o novedades que se presenten.
- d. Realizar acompañamiento en el desarrollo de actividades y/o trabajos autónomos.
- e. Verificar la presentación de los instrumentos de evaluación formativos y/o sumativos.
- f. Guiar al estudiante en la presentación de la evaluación final.
- g. Evidenciar las tutorías y/o actividades académicas realizadas con los estudiantes.

Art. 27.- Responsabilidades del estudiante. - Entre las responsabilidades que tiene el estudiante que se encuentra en el programa de movilidad, tenemos:

- a. Informar al tutor de movilidad sobre su participación y/o novedades del programa;
- b. Asistir a clases de acuerdo con el horario establecido.
- c. Realizar actividades y/o trabajos autónomos.
- d. Presentar instrumentos de evaluación formativos y/o sumativos.
- e. Asistir a las tutorías académicas de acuerdo con el horario establecido.
- f. Cumplir lo establecido en el programa de movilidad.

DIPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para el cumplimiento de la movilidad estudiantil, la ESPAM MFL valorará el otorgamiento de becas o ayudas económicas, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente emitida para el efecto.

SEGUNDA. - Los estudiantes que participan en programas de movilidad deben cumplir con el proceso establecido por la universidad externa, ya que de lo contrario no se transferirán las horas y/o créditos obtenidos por las actividades.

X





REPÚBLICA DEL ECUADOR



realizadas. Además, serán observados de acuerdo con la normativa interna institucional.

TERCERA. – Los estudiantes provenientes de IES internacionales, que postulen a programas de movilidad en la ESPAM MFL, deberán presentar hoja de vida que incluya datos personales y de sus familiares, certificación de la IES de origen, que avale su buen desempeño como estudiante, ser estudiante regular, tener dominio del idioma español (excepto cuando el propósito de la movilidad sea el aprendizaje de esta lengua) y seguro médico internacional.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Carreras de Grado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, fue conocido y aprobado en primera instancia, mediante Resolución RHCP-SO-10-2021-N°003, de fecha 28 de octubre de 2021, en la Décima Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico; y, Aprobado en Segundo y Definitivo debate, mediante Resolución RHCP-SE-03-2022-001, de fecha 07 de febrero de 2022, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)

